



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y
NUEVAS TECNOLOGÍAS**

DECRETO PRESIDENCIAL

Núm. 62/2007 de fecha 13/septiembre

**REGLAMENTO INTERIOR Y FUNCIONAL DEL
ORGANO REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ORTEL)**



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

Decreto Núm. 62 / 2007, de fecha 13 de
Septiembre por el que se aprueba el Reglamento
Interior y Funcional de la Oficina Reguladora de
Telecomunicaciones en anagrama ORTEL.-----

La promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones ha supuesto un logro en la ordenación del sector de telecomunicaciones en nuestro país, por cuanto significa la puesta en ejecución de un régimen de mercado libre en la provisión de los servicios, reforzando los imperativos propios del servicio público y asegurando las comunicaciones mínimas accesibles para la ciudadanía.

Pieza esencial del nuevo sistema de regulación, que alinea a nuestro país con las actuales tendencias normativas y reglamentarias, es la Oficina Reguladora de Telecomunicaciones, ORTEL, creada por la Ley General de Telecomunicaciones número 7/2005, de fecha 7 de noviembre en su artículo nº 22 párrafo 1. La nueva Administración de las Telecomunicaciones, siguiendo un modelo que en mayor o menor medida ha sido incorporado por otros países de nuestro entorno geográfico, representa la respuesta adecuada a las nuevas tareas públicas que desvinculan la intervención del Estado en los sectores desmonopolizados que aseguran servicios económicos de la importancia que tienen las Telecomunicaciones.

Surge la imperiosa necesidad de reglamentar la Oficina Reguladora de Telecomunicaciones en Guinea Ecuatorial.

En su virtud y, a propuesta del Ministerio de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 12 de septiembre de 2007.

DISPONGO:

Artículo Único.- Se aprueba el Reglamento Interno y Funcional de la Oficina Reguladora de Telecomunicaciones, ORTEL, cuyo texto se inserta a continuación:



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

REGLAMENTO INTERIOR Y FUNCIONAL DE LA OFICINA REGULADORA DE LAS TELECOMUNICACIONES, EN ANAGRAMA ORTEL

CAPITULO I.-

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases internas de funcionamiento, organización y operación de la Oficina Reguladora de Telecomunicaciones, en anagrama ORTEL, así como la relación de ésta con instituciones externas.

CAPITULO II.-

SOBRE LA NATURALEZA, ADSCRIPCION Y REGIMEN FUNCIONAL DE LA OFICINA REGULADORA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN ANAGRAMA ORTEL.

Artículo 2.- De la Oficina Reguladora de Telecomunicaciones,

2.1.- La Oficina Reguladora de Telecomunicaciones, ORTEL ejercerá las funciones, asignadas en la Ley General de Telecomunicaciones, y en las disposiciones del presente Reglamento.

2.2.- La Oficina Reguladora de Telecomunicaciones, en anagrama ORTEL, velará para la aplicación de las normas y disposiciones vigentes, desarrollando las mismas en cuanto fuere necesario, en la esfera de sus atribuciones, sin menoscabar el ámbito de competencia de otros órganos de la Administración del Estado.

2.3.- La Oficina Reguladora de Telecomunicaciones, en anagrama ORTEL, es el órgano de regulación, que aplica el Ordenamiento de las Telecomunicaciones y dirime los conflictos que sobrevengan entre los operadores del sector, y entre estos los



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.....

Refª.....

Secc.....

usuarios, con arreglo a las funciones que le son asignadas y los medios de que dispone, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones y demás normas vigentes.

2.4.- La Oficina Reguladora de Telecomunicaciones, en anagrama ORTEL, elaborará las disposiciones de desarrollo de la Reglamentación vigente en la forma y bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, propondrá las correspondientes resoluciones en el ámbito de sus competencia, son subordinación a la Ley y los decretos reglamentarios dictados por el Gobierno y las disposiciones del Ministerio de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

2.5.- Con carácter subsidiario, para lo no regulado por la Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación la Ley del Régimen Jurídico de la Administración Central del Estado, de fecha 30 de abril de 1992, incluida la reforma efectuada por la Ley numero 6/1995, del 9 de enero, la Ley numero 3/2000, de fecha 22 de mayo y el Decreto numero 149, de fecha 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

Artículo 3.- Capacidad y Régimen Funcional de la ORTEL

3.1.- La ORTEL desarrollará sus funciones de acuerdo a lo que establece el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones.

3.2.- La ORTEL tendrá las potestades que la Ley General de Telecomunicaciones le reconoce con entera sujeción al Ordenamiento General y siempre en el ámbito de sus competencias.

3.3.- La ORTEL tiene plena capacidad jurídica, tanto público como privada para el desempeño de sus funciones que previene la Ley General de Telecomunicaciones y que el presente Reglamento desarrolla.

La capacidad de contratar se regirá por lo establecido en la Ley de Contratos del Estado.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

3.4.- La ORTEL Dispondrá así mismo de presupuestos y patrimonio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones

3.5.- Todas las funciones atribuidas a la ORTEL, serán ejercidas de conformidad a la Ley General de Telecomunicaciones y demás disposiciones.

3.6.- Con este objeto pondrá:

- a. Interpretar las disposiciones normativas y las contenidas en las concesiones y autorizaciones
- b. Ejecutar sus resoluciones y otorgar carácter vinculante a sus disposiciones.
- c. Denunciar conductas contrarias a las normativas legales.
- d. INOCAR los procedimientos por infracción a las normativas del sector de telecomunicaciones.
- e. Llevar adelante las funciones de inspección y control necesarias, por si mismo o a través de los servicios del Ministerio de Telecomunicaciones y nuevas Tecnologías y contando con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.
- f. Recabar la colaboración y el auxilio de otros órganos y poderes de la Administración del Estado.
- g. Exigir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en relación a los operadores y usuarios en la forma prevenida en el Ordenamiento.
- h. Ejecutar propias decisiones con sujeción a la Ley.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

3.7.- La ORTEL propondrá medidas cautelares al infractor para elevarlo al Ministerio para la toma de medidas pertinentes.

CAPITULO III.-

DE LAS FUNCIONES DE LA ORTEL

Artículo 4.- OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

4.1.- La ORTEL constituye el órgano de regulación de las telecomunicaciones en virtud de las atribuciones establecidas en la Ley y de las funciones asignadas, las cuales se ejercerán en el marco estricto de sus competencias.

4.2.- La ORTEL garantizará las condiciones de prestación de los servicios y demás actividades, el mantenimiento y consolidación del sistema de las telecomunicaciones en su conjunto del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y la expansión y modernización de las redes de telecomunicaciones en pro del logro de un acceso y un servicio universal.

Artículo 5.- HABILITACION GENERAL

La Oficina Reguladora de Telecomunicaciones ORTEL, ejerce la vigilancia de las condiciones de competencia en el mercado, el control sobre los precios y tarifas, la protección de los usuarios, control y vigilancia de las condiciones de explotación y de prestación de los servicios públicos contenidas en las concesiones y demás actividades del sector de telecomunicaciones.

Artículo 6.- FUNCIONES

Las funciones que la ORTEL desempeña, para el cumplimiento de los objetivos asignados, serán entre otras, las siguientes:



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

6.1.- Funciones de carácter

1.- Desarrollar, en el ámbito de su competencia y con sujeción a lo establecido en la Ley, las disposiciones de carácter reglamentario que se consideren necesarias para facilitar su aplicación.

2.- Proponer al Ministerio de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, los Decretos Reglamentarios y otras disposiciones generales sobre las telecomunicaciones, que recaigan en el ámbito de sus competencias para su evaluación en el Consejo de Ministros.

3.- Elaborar los pliegos de condiciones que hayan de regir en la adjudicación de las concesiones de servicios públicos, para su sometimiento a la autoridad competente con objetivo de su aprobación y en general de los procesos de licitación, de conformidad a la Ley.

6.2.- Funciones de carácter arbitral.

1.- La ORTEL ejercerá la función de arbitrar los conflictos que sobrevengan entre operadores de telecomunicaciones con ocasión de prestación de servicios y actividades.

2.- La función señalada en el apartado precedente no tendrá carácter privado, por lo que se someterá al régimen de Derecho Público contenido en la legislación sectorial de telecomunicaciones y en el Ordenamiento General del Estado.

3.- La ORTEL intervendrá en la solución de conflictos entre operadores para la mejor satisfacción del sistema de telecomunicaciones y del interés general, la aplicación de los servicios de mayor competencia y más adecuado alcance de los objetivos de servicio público, así como protección y utilización de los usuarios.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

4.- La ORTEL intervendrá mediante resolución vinculante en la solución de conflictos sobrevenidos entre operadores y prestaciones de servicios en las materias siguientes:

- Acceso e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones
- Asignación del uso y utilización conjunta de recursos de numeración o de frecuencias del espectro radioeléctrico en conflicto.
- Cualesquiera otras que se establezcan por el ordenamiento.

5.- Tanto el acceso como la interconexión de redes públicas serán objeto de un acuerdo entre las partes interesadas que contemple los aspectos técnicos, económicos y jurídicos de la operación, en la forma prevenida en la ley y en los reglamentos que se dicten al afecto.

De no conseguirse este acuerdo, o no ser satisfactorio, la ORTEL, de oficio o a instancia de parte, fijará en el plazo de seis meses mediante resolución vinculante el acuerdo de acceso o interconexión y las condiciones para ello.

6.- Los precios y tarifas de acceso e interconexión serán transparentes, orientados a costes y desglosados por conceptos al objeto de no incorporar otras facilidades que las estrictamente necesarias a los fines pretendidos.

La ORTEL se atenderá en esta función de acuerdo a lo establecido en la Ley o en su caso en los correspondientes reglamentos específicos de tarifas de interconexión y acceso y demás disposiciones de desarrollo.

7.- La ORTEL, ostentará la competencia para dirimir conflictos entre los operadores y los usuarios, por reclamación en el desempeño de los servicios de Telecomunicaciones en aplicación del Reglamento de Protección de Usuarios.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

6.3.- Funciones de asesoramiento y consulta

1.- La ORTEL, asesora al Ministerio de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías sobre materias de su competencia.

2.- Los operadores y los usuarios, a través de sus asociaciones u órganos representativos podrán dirigirse a la ORTEL en solicitud de consultas sobre aspectos particulares de su competencia, la cual no tendrá en ningún caso carácter vinculante salvo consultas formuladas por escrito.

6.4.- Estudios e informe final.

1.- La ORTEL, realizará toda clase de estudios sobre la situación del sector de las telecomunicaciones que le sean sugeridos por el Ministerio Tutor, o por propia iniciativa, y que sean necesarios para el mejor desempeño de sus actividades y funciones.

A estos efectos podrá concertar con personas y organizaciones, tanto nacionales como internacionales, públicas o privadas para su realización.

2.- De todas las actividades realizadas en el año, la ORTEL rendirá informes al Ministerio de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, conteniendo las sugerencias y recomendaciones para un mejor desarrollo del sector y de los principios y objetivos del ordenamiento de las telecomunicaciones en su conjunto.

6.5.- Modificación de contratos entre operadores y entre estos y los Usuarios.

1.- La ORTEL, ejercerá las potestades de interpretación, vigilancia y de modificación de contratos de acceso e interpretación entre operadores en los términos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Acceso e Interconexión y otras de desarrollo, con el objeto de salvaguardar las condiciones de competencia, igualdad de trato entre operadores y el funcionamiento integral del sistema de telecomunicaciones.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

6.6.- Calificación de servicios y regulación con carácter profesional.

1.- Corresponderá al órgano de regulación mediante resolución motivada, cuando no haya sido establecido en el correspondiente reglamento dictado al afecto, la calificación de un servicio o actividad de telecomunicaciones a los efectos pertinentes, así como la fijación de condiciones a imponer a los concesionarios y autorizados de servicios.

2.- De igual manera el órgano de regulación procederá ante invenciones o servicios no encuadrables en las actuales categorías de la Ley, y siempre con carácter provisional.

6.7.- Información previa a las resoluciones a dictar por otro órgano de la Administración del Estado.

1.- En todos aquellos casos en que según la Ley proceda emitir informe previo por órgano regulador, este lo hará en un plazo no superior a dos meses a partir de que sea requerido para ello por el órgano actuante.

2.- En los informes que en este sentido emita el órgano regulador, este atenderá el mejor y más coherente cumplimiento del ordenamiento de las telecomunicaciones, la optimización en el uso de los recursos escasos, la mayor competencia en la provisión de los servicios y la mejora y expansión de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones y la satisfacción de las necesidades colectivas de telecomunicaciones.

6.8.- Funciones relativas a la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico.

1.- corresponderá a la Oficina Reguladora de Telecomunicaciones la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico en sus diversas manifestaciones y aplicaciones, de conformidad a lo que se contenga en el reglamento del Régimen Jurídico del Espectro.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.....

Refª.....

Secc.....

6.10.- Funciones en materia de tramitación de concesiones de servicios finales y portadores.

1.- Corresponde a la ORTEL la tramitación de los expedientes de concesión de servicios finales y portadores, que habrá que otorgar el Ministro de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

Esta competencia se hará extensiva a las modificaciones y/o prorrogas en los términos establecidos en la Ley.

2.- Los previstos informes que el órgano regulador deberá emitir en relación al otorgamiento de concesiones de servicios finales y portadores serán realizados no más allá del término de dos meses desde el requerimiento que se le haga por el órgano actuante.

3.- En esta propuesta se indicarán las razones para el otorgamiento o la denegación de lo solicitado, conteniendo, en su caso, los términos y condiciones de adjudicación, como igualmente las modificaciones añadidos que se estimen convenientes, de conformidad a la ley.

4.- Cuando la explotación del servicio que haya de conceder implique a su vez la concesión de frecuencias radioeléctricas o su autorización en la forma que se prevé en la ley y en el reglamento de uso del espectro Radioeléctrico, los expedientes respectivos se tramitarán por separado, aunque estarán vinculados en su otorgamiento.

6.11.- Funciones en relación al control y vigilancia en el cumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones y en la gestión y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

1.- La ORTEL ejercerá la vigilancia, supervisión y control sobre el cumplimiento por parte de los concesionarios o autorizados, o de cualquier otra entidad que explote servicios o desempeñe actividades de telecomunicaciones, en las condiciones impuestas en los títulos correspondientes.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.....

Refª.....

Secc.....

2.- A tal efecto, propondrá al Ministro las sanciones que correspondan, y adoptará las medidas cautelares o provisionales que estime pertinentes para el mejor logro de los objetivos perseguidos, de conformidad a la Ley.

3.- La ORTEL vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las concesiones y autorizaciones, interpretará las cláusulas y dictará las instrucciones oportunas para su eficaz cumplimiento, de conformidad a la Ley de contratos Administrativos para las concesiones, del régimen del procedimiento Administrativo para las autorizaciones y de las disposiciones o reglamentos orgánicos y funcionales respecto de las entidades públicas en gestionar servicios de telecomunicaciones.

4.- Para ello dispondrá de los medios de inspección, control y suministro de información que le atribuye la ley y el presente reglamento, pudiendo, en su caso, ejercitar las acciones correspondientes para su debido cumplimiento.

6.12.- Funciones en relación a la tramitación y al otorgamiento de autorizaciones.

1.- Corresponde al órgano de regulación la tramitación de las autorizaciones establecidas en el marco de la ley, para su resolución, por el Ministro, estableciendo las condiciones y vigilando el cumplimiento por sus titulares.

La ORTEL tramitará los expedientes relativos a las autorizaciones en los casos en que se le atribuya competencia por la ley y en la forma y bajo el procedimiento que se desarrolla en los reglamentos.

2.- Las autorizaciones para los servicios de valor añadido y para las comunicaciones privadas se otorgarán una vez acreditada la concurrencia de los requisitos establecidos, en un plazo no superior a dos meses de su solicitud por parte interesada.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

3.- Los solicitantes de autorizaciones para prestar servicios de valor añadido que dispongan de red propia, para la que tengan ya la oportuna concesión administrativa, así como los de servicios de valor añadido que dispongan de redes ajenas, una vez concluido el acuerdo con los titulares de estos servicios portadores, debidamente habilitados podrán obtener la autorización mediante silencio administrativo positivo, por el mero transcurso de treinta días desde la solicitud en forma.

4.- Si las autorizaciones implicasen la utilización de frecuencias radioeléctricas podrán ser otorgadas mediante concurso, con independencia de las concesiones para el uso de esas frecuencias que se precisen conforme a la ley.

6.13.- Gestión del Registro de concesiones y autorizaciones.

Las concesiones y autorizaciones otorgadas serán objeto de inscripción en un Registro de carácter público, cuya gestión correrá a cargo de la ORTEL.

LA Secretaria Ejecutiva de la ORTEL proveerá lo necesario para la gestión del Registro y la producción de los asientos, emisión de certificaciones y demás actos relacionados con las concesiones y autorizaciones.

6.14.- Funciones de coordinación.

La ORTEL llevará a cabo las funciones de coordinación que le marca la ley con relación a las comunicaciones oficiales.

Asimismo, podrá recabar de los titulares cuanta información sea precisa al objeto de ejercer debidamente la coordinación con las demás redes y servicios, sin perjuicio de la obligación de notificar la existencia de redes y comunicaciones oficiales al órgano regulador por parte de sus titulares.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

6.15.- Funciones en relación a las tecnologías de la información, el servicio universal y al desarrollo de las telecomunicaciones.

1.- Con cargo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones los concesionarios y autorizaciones a prestar servicios de telecomunicaciones en los correspondientes títulos, o por resolución motivada del órgano de regulación de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, se atenderán o velarán a las necesidades de implantación y de utilización de las tecnologías de la información para tele enseñanza, telemedicina, tele centros y otros similares.

2.- La ORTEL elaborará anualmente el programa de necesidades a cubrir en materia de los servicios de Telecomunicaciones de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

3.- Este tipo de representaciones específicas se llevarán a efecto en la forma que provenga el Reglamento del Fondo de Desarrollo y según las directrices marcadas por el órgano regulador, quien vigilará y controlará su cumplimiento de conformidad a los programas establecidos por el Ministerio.

6.16.- Funciones en materia de homologación de aparatos y sistemas.

1.- La ORTEL expedirá los certificados de homologación de los aparatos. Terminales, equipos y sistemas que exige la ley en su art. 18 para su conexión a la red y la prestación de servicios.

Los certificados de homologación podrán otorgarse por categorías, por conjunto de equipos o sistemas, o por marcas, según listas que se hagan públicas y se actualicen convenientemente por el órgano regulador, de oficio o a instancia de parte interesada.

2.- La homologación de los aparatos, terminales, equipos y sistemas de las comunicaciones oficiales se llevará a cabo por las respectivas Administraciones implicadas, asegurándose no obstante la compatibilidad de dichos aparatos y sistemas para su conexión a la red, en coordinación con la Oficina Reguladora de las Telecomunicaciones.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.....

Refª.....

Secc.....

3.- La expedición de los certificados de homologación se hará por el órgano regulador con arreglo al sistema que él mismo determine.

4.- El procedimiento para la obtención de la homologación y el contenido de las especificaciones técnicas requeridas serán objeto de determinación por el órgano regulador el cual podrá adoptar las normas de este tipo que considere necesarias por remisión a normas y estándares internacionales de acreditada eficacia.

5.- No podrá importarse ni comercializarse, de la manera que sea, ningún aparato o sistema de telecomunicaciones y similares de conformidad con lo previsto en el artículo 18 párrafo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones sin que cuente con el correspondiente certificado de homologación.

6.17.- Funciones sobre defensa de la competencia.

1.- Sin perjuicio de las facultades y funciones que se le otorgan, la ORTEL, en relación a la adopción de medidas y resoluciones para la defensa de la competencia en los mercados de telecomunicaciones y mientras no sea establecido con carácter general un órgano general de defensa de la competencia para todos los sectores, la ORTEL adoptará aquellas medidas y decisiones que se consideren necesarias al establecimiento de la competencia en los mercados, y en particular, con relación a los operadores dominantes.

2.- La Oficina Reguladora de Telecomunicaciones determinará las condiciones para establecer, conservar y defender la competencia entre operadores, combatiendo prácticas desleales, discriminatorias o anticompetitivas y abusos de posición dominante.

3.- Así mismo ostentará la competencia para determinar, con arreglo a los criterios que considere más oportunos, el carácter de operador dominante



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

6.18.- Funciones sobre administración y gestión de Fondos de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

La Oficina Reguladora de Telecomunicaciones ORTEL, gestionará, mediante sistemas de contabilidad separada u otros adecuados, los Fondos cuya administración le encomienda la ley, ejerciendo las funciones de recaudación, custodia, administración y pago de los recursos de esos Fondos en la forma y bajo la supervisión de la ley y de los reglamentos que se dicten al efecto.

6.19.- Funciones en relación a los precios y tarifas.

1.- La ORTEL informará preceptivamente en toda propuesta de tarifas que deba ser aprobada de conformidad a la ley, en un plazo no mayor de treinta días desde el requerimiento efectuado en este sentido.

2.- Los precios y tarifas no serán discriminatorias, ni afectarán a los principios de libre competencia efectiva y estará enderezados al mismo tiempo a los fines del servicio público que marca la ley.

6.20.- Funciones en la aplicación de sanciones.

La ORTEL ejercerá las competencias que le son atribuidas en la ley de Telecomunicaciones, por infracciones señaladas en la aludida Ley, tanto de oficio, como a instancia de parte y en la aplicación de sanciones que correspondan, con arreglo a los procedimientos establecidos en el ordenamiento específico de telecomunicaciones.

La Ley de procedimiento Administrativo tendrá carácter supletorio.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

6.21.- Funciones recaudatoria.

La función de recaudación de los cánones, tasas y demás contribuciones que establece la ley de Telecomunicaciones se ejercerá por la ORTEL de conformidad a lo previsto en dicha ley y en los reglamentos de desarrollo de la misma.

6.22.- Funciones en relación a la protección de los usuarios.

1.- La ORTEL elabora el Reglamento de Régimen de Protección del Usuario.

2.- En este sentido tendrá facultades para organizar vías de solución para dirimir controversias entre usuarios y operadores de carácter expeditivo y gratuito.

6.23.- Funciones en relación al suministro de información por parte de operadores y titulares de actividades de telecomunicaciones

1.- Para el debido cumplimiento de la obligación general que pesa sobre los operadores y demás sujetos de suministrar información al órgano regulador para que este prueba cumplir con el cabal desempeño de sus funciones, la ORTEL establecerá los sistemas adecuados, delimitado los contenidos objeto de la información, periodicidad en el suministro de ideas y condiciones.

6.24.- Otras Funciones.

La ORTEL desempeñará todas aquellas funciones y cometidos que le atribuyan las leyes y reglamentos o le encomienden o delegue el Ministerio de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías y los que se deriven o sean consecuencia de la habilitación general contenida en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

CAPITULO IV.-

ESTRUCTURA ORGANICA Y COMPOSICION

Artículo 7.- DEL ORGANO DE LA DIRECCION DE LA ORTEL.

1.- Al frente de la ORTEL estará un Director Técnico el cual será asistido por un Director Técnico Adjunto, con funciones, cometidos, categorías y remuneración equiparable a la de la Función Pública.

2.- Un Gabinete Técnico, cuya función será de asistir al Director de la ORTEL en la realización de estudios, informes y dictámenes de las cuestiones técnicas que este le encargue para ser sometidos al Ministerio de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

3.- El Director Técnico de la ORTEL y Director Técnico Adjunto serán nombrados y cesados por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, entre personas de reconocida capacidad en el campo de la ordenación y de la gestión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

4.- La Secretaria Ejecutiva, asesora, legalmente al Director Técnico y al Director Técnico Adjunto y organiza el trabajo administrativo, y ejerce, entre otras, funciones de asistencia, legal, coordinación, registro, jefatura de personal y servicios así como el archivo y custodia de documentos de acuerdo a lo que establece el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La situación de los miembros directivos de la ORTEL será incompatible con el desempeño de cualquier actividad pública o privada, con excepción de educación, investigación y sanidad; tendrá un nivel de retribución equiparable al de la Función Pública.

5.- No obstante, el Director Técnico, el Adjunto y los integrantes del Gabinete Técnico podrán, ser cesados individualmente en todo momento, por la autoridad y bajo el mismo procedimiento que se les nombró por causa de incapacidad, comisión de delitos dolosos, incumplimiento de las funciones a su cargo por renuncia o incompatibilidad.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

Artículo 8.- COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE LA DIRECCION DE LA ORTEL.

1.- DEL DIRECTOR TECNICO.

1.1.- El Director Técnico de la Oficina Reguladora de Telecomunicaciones llevará a cabo las funciones que les son propias según establece la Ley General de Telecomunicaciones en concordancia con la ley de Régimen Jurídico de la Administración Central del Estado.

1.2.- Corresponde, al Director Técnico el ejercicio de todas las funciones que establece la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 24.

2.- DEL DIRECTOR TECNICO ADJUNTO

2.1.- El Director Técnico Adjunto sustituirá al Director Técnico sus funciones en caso de vacancia, incapacidad, ausencia o enfermedad o cuales quiera otras funciones que delegue el Director Técnico.

3.- DEL GABINETE TECNICO: De conformidad a lo que establece el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de asistir y asesorar a la Dirección Técnica, en las materias de su competencia, y estará integrado de personal cualificado en las materias que a continuación se especifican:

- Telecomunicaciones
- Jurídico- Administrativa
- Económico Financiera

4.- SECRETARIA EJECUTIVA.- Tendrá a cargo la organización de los servicios de apoyo administrativo de la ORTEL; así como organizar los trámites administrativos que antecedan a las decisiones y resoluciones que la ORTEL deba someter a la aprobación del Ministerio. Sin perjuicio de preparar la documentación adecuada con, inclusión de estudios pertinentes y levantar actas y las actuaciones ordenando el archivo, registro y dando fe de lo mismo.



República de Guinea Ecuatorial

PRESIDENCIA

Núm.....

Refª.....

Secc.....

CAPITULO V.-

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DE LA ORTEL

Artículo 9.- Hasta que la evolución lo aconseje, la ORTEL se regirá por los presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10.- PATRIMONIO.-El Patrimonio de la ORTEL lo constituirá los medios que el Estado lo asigne.

Artículo 11.- Régimen General de Cánones y autorizaciones cuya actividad recaudatoria ostenta la ORTEL.

1.- Los cánones y autorizaciones de los prestadores de servicios y demás titulares de actividades de telecomunicaciones, se establecerán periódicamente como a continuación se indica:

- a) Autorizaciones: en general, anual
- b) Cánones: según actividad

2.- El periodo de revisión de cambios de tarifas se establece en un año a partir de la entrada en vigor de la Ley o Reglamento correspondiente.

El impago o demora en el pago en los periodos establecidos por la ley, constituye intereses de demora, este interés de demora consistirá en el interés legal del dinero establecido y reconocido en las Instituciones Bancarias.

3.- La determinación de los cánones y autorización por el uso del espectro radioeléctrico, en cualquiera de sus modalidades, se hará de conformidad a lo que disponga el reglamento del régimen del espectro de frecuencias radioeléctricas.

4.- Se regirán por lo que se disponga en el reglamento de Precios y Tarifas.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

5.- El régimen y procedimiento de exacción de los recursos financieros quedan descritos por la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales serán los contenidos en el reglamento general de desarrollo de las leyes de telecomunicaciones, el presente reglamento y demás disposiciones que sean dictadas por la ORTEL en el marco de sus atribuciones.

CAPITULO VI.

DEL REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 12.- Naturaleza y Régimen Jurídico del personal.

1.- La naturaleza y régimen jurídico de la relación que el personal mantiene con la ORTEL, se ajustará y se acomodará al régimen de Funcionarios Civiles del Estado.

2.- La dedicación del personal de la ORTEL, será plena, siendo incompatible con otro trabajo y actividad en instituciones públicas y privadas, con excepción de la educación, investigación y sanidad.

Artículo 13.- Secreto.

1.- El personal de la ORTEL, estará estrictamente obligado a guardar secreto de las informaciones. Para salvaguardar la transparencia, igualdad, competitividad en el sector.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, dictar cuantas normas complementarias que estimen oportunas para la mejor interpretación y aplicación de este Reglamento, así como velar por el exacto cumplimiento.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación por los medios informativos nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo a trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

POR UNA GUINEA MEJOR

**- OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Excmo. Señor Ministro de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.-



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Núm.....

Refª.....

Secc.....